



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp.: ACIC-M-AAI- 9.006/11
10-AM-0002.4/06

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA AL ESTUDIO CASO POR CASO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA PARÍS AVÍCOLA, S.A.T. CON CIF F-80925514, PARA UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 12 DE FEBRERO DE 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2007, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., ubicadas en el término municipal de Villarejo de Salvanes.

Segundo. Con fecha 11 de agosto de 2011 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/340880.9/11, PARÍS AVÍCOLA, S.A.T. informa sobre la adaptación y modernización de la explotación avícola conforme a las normas establecidas en el *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras ("Real Decreto 3/2002")*, para lo cual, una de las naves de puesta (nave B) será demolida y sustituida por otra nave con dimensiones suficientes para admitir la instalación de jaulas acondicionadas, se instalarán jaulas acondicionadas en las naves de puesta A y C, y por último, se procederá a la construcción de una nave almacén.



Comunidad de Madrid

Tercero. Se ha procedido a estudiar la documentación presentada por el titular a fin de determinar si el proyecto de referencia se considera o no una modificación sustancial, y si debe o no someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con la Resolución de 12 de febrero de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., y con lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación ("Ley 16/2002")*, en caso de alguna modificación de las instalaciones, el titular deberá comunicar esta intención al órgano competente a fin de que se califique la modificación como sustancial o no sustancial.

Segundo. El proyecto de modificación planteado se encuentra recogido en el epígrafe 9.a) del Anexo Segundo de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid ("Ley 2/2002")*. En virtud del artículo 5 de la citada Ley, la ampliación de actividades incluidas en el Anexo Segundo que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente, deben ser objeto de estudio caso por caso para determinar si deben someterse a un procedimiento ambiental, y en caso afirmativo, qué procedimiento se aplica.

Tercero. La modificación planteada se realiza con el objetivo de mantener la capacidad productiva de la instalación, no suponiendo un aumento de la misma, por lo que no aumentará la producción de residuos, de vertidos ni los consumos asociados a la actividad.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno ("Decreto 26/2009")*.

Quinto. Se estima conveniente la modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., para modificar la descripción de las instalaciones existentes contemplando las modificaciones realizadas, e incluir una serie de condiciones relativas a la fase de demolición de la nave antigua y de construcción de la nave nueva y del almacén.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado



Comunidad de Madrid

de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que le confiere el mencionado *Decreto 26/2009, de 26 de marzo*:

RESUELVE

Considerar innecesario someter el proyecto indicado a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Considerar "modificación no sustancial" de la Autorización Ambiental Integrada la adaptación y modernización de la explotación avícola conforme a las normas establecidas en el *Real Decreto 3/2002*.

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de febrero de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de producción y comercialización de huevos para consumo humano, con número de expediente AAI 9.006/05, ubicada en el término municipal de Villarejo de Salvanés, cuyo titular es PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., en los siguientes términos:

- **Modificación del apartado 1.2 del Anexo III de la Resolución de AAI, que se sustituye por lo recogido en la presente Resolución.**
- **Inclusión de un nuevo Anexo V en la Resolución de AAI, según se recoge en la presente Resolución.**

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 12 de febrero de 2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a 15 de febrero de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE
ÉVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: D^a. Lourdes Martínez Marcos

PARÍS AVÍCOLA, S.A.T.

c/ Encomienda, 18

28590 Villarejo de Salvanés (Madrid)



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.2. INSTALACIONES PRINCIPALES

La explotación avícola dedicada a la producción de huevos presenta una capacidad máxima de 180.000 gallinas ponedoras y 40.000 aves de recría.

Los edificios de los que consta la explotación avícola son los siguientes:

- 2 naves para alojar ponedoras de 105 m x 14 m con altura libre de 3,70 m (Naves A y B). La nave B se demolerá como consecuencia de la adaptación de la explotación a la normativa de bienestar animal (instalación de jaulas acondicionadas), siendo sustituida por una nave en la misma localización de 105 m x 16 m con altura libre de 7,5 m.
- 1 nave para alojar ponedoras de 90 m x 16 m con altura libre de 3,70 m (Nave C), con un pabellón adosado de 12 m x 4 m.
- Una nave que en la parte superior alberga las oficinas y zona de clasificación y envasado, y que debajo presenta un almacén de envases, embalaje y transportes.
- Una nave destinada a la elaboración de piensos para consumo propio de la explotación.
- Una nave para la recría de pollitas de 16,20 m x 70 m.
- Una nueva nave de almacén de materias primas de 20 m x 25 m y altura libre de 4,3 m.



ANEXO V

**CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE DEMOLICIÓN DE LA NAVE ANTIGUA
Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA Y DEL ALMACÉN DE MATERIAS PRIMAS
PARA LA ADAPTACIÓN AL REAL DECRETO 3/2002.**

1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras de demolición y construcción de las nuevas naves.
2. Conjuntamente con las operaciones de replanteo de las obras, se definirá la zona de afección para la realización de las mismas, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto. En particular, las instalaciones auxiliares, el almacenamiento de materiales, el parque de maquinaria, los acopios temporales de sobrantes de excavación y de tierra vegetal, las zonas de aparcamiento y de tránsito de vehículos de obra y cualquier otra instalación necesaria para realizar la obra deberán ubicarse dentro de esa zona de afección.
3. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
4. El acceso de la maquinaria a la zona de obra deberá realizarse desde viarios existentes, no autorizándose la construcción de ningún acceso provisional a las obras. El paso de la maquinaria pesada y demás vehículos se restringirá a los caminos que se señalen al efecto y se impedirá su tránsito por otras zonas, para evitar la compactación y degradación de los suelos.
5. Se garantizará la protección de los suelos y de los recursos hídricos frente a vertidos o derrames de aceites, grasas e hidrocarburos, procedentes de la maquinaria, así como de otros productos y/o residuos peligrosos. Si, accidentalmente, se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, junto con la parte afectada de suelo, para su adecuada gestión.
6. Se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para proteger la vegetación existente fuera de la superficie directamente afectada por las obras.
7. Durante la ejecución del proyecto, las labores de limpieza y mantenimiento de la maquinaria se realizarán exclusivamente en talleres autorizados externos. En caso de realizarse en la zona de obra, se adecuará un área al efecto que contará con techado, solera impermeable y sistema de recogida de derrames accidentales, como medida básica para la protección de las aguas ante la posible ocurrencia de episodios contaminantes por derrames accidentales.



Comunidad de Madrid

8. Con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se planificarán convenientemente las tareas de demolición y desescombro, los desplazamientos de la maquinaria, restringiéndolos a las áreas señaladas en el replanteo, y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos. Igualmente, en función de las condiciones meteorológicas y de las molestias causadas a las personas o a sus bienes, se limpiarán y tratarán mediante riegos periódicos los distintos focos emisores, especialmente aquellas zonas afectadas por las tareas de demolición y acopio de RCD's y los caminos utilizados como accesos, quedando prohibido el uso de aditivos, como tensioactivos, en el agua de riego.

9. En cuanto a las emisiones acústicas que se producirán durante las obras, la maquinaria empleada se atenderá a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.*

10. Deberán cumplirse los valores límites de emisión de ruido al ambiente exterior, para sectores del territorio con predominio de uso industrial, establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.* En este sentido, y con el fin de controlar las emisiones de ruido, las actividades asociadas con la demolición de edificaciones se realizarán en periodo diurno.

11. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de demolición y construcción de las naves, serán gestionados adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición.

12. Todos los residuos generados se gestionarán de la forma legalmente establecida, de acuerdo con su naturaleza y composición, y atendiendo a lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

13. En ningún caso se abandonarán materiales de construcción de las obras de demolición, ni residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de actuación o en su entorno. Se cumplirá todo lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, así como en la *Orden 2690/2006, de 28 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.*

